

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 DIC 2019
Auto Interlocutorio No. 6267
Rad. 012-2018-00327-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora registro el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-895534, 370-895493, 370-895469 por lo que solicita el secuestro y consecuentemente expedir el respectivo Despacho Comisorio para proceder con lo de su competencia, por lo que cconcordante con lo anterior y por ser procedente conforme al art. 513 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-895534, 370-895493, 370-895469, propiedad de MANUELA OTERO MALDONADO menor de edad quien se identifica con R. C. de Nacimiento No. 50213602 y el NIUP No. 1.107.861.500

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, como máximo órgano administrativo de la ciudad y/o la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-895534, 370-895493, 370-895469 de propiedad de MANUELA OTERO MALDONADO menor de edad quien se identifica con R. C. de Nacimiento No. 50213602 y el NIUP No. 1.107.861.500, designándose para la práctica de la diligencia. Los cuales se ubican en la CARRERA 83 No. 13 A -22 del ED. Park Avenue -P.H.

TERCERO: POR SECRETARIA oficiar al secuestre designado para esta diligencia para que cumpla con su cargo de conformidad.

CUARTO: POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para REELEVAR Y NOMBRAR secuestre, FIJARLE sus honorarios y REEMPLAZARLO en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 De hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandada solicita se levante la medida cautelar, decretada sobre el bien inmueble de propiedad del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali

11 1 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 11 1 DIC 2019
(Auto interlocutorio No. 6246
Rad. 032-2013-00884-00

En atención al memorial que antecede, la señora MARTHA LUCIA CORTES SAAVEDRA, otorga poder amplio y suficiente a la Dra. NANCY PINO VEGA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

La apoderada Dra. NANCY PINO VEGA, solicita se levante la medida cautelar del bien inmueble identificado con la Matricula No. 378-67180, de propiedad de la señora MARTHA LUCIA CORTES SAAVEDRA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.165.260.

Revisado el expediente y los documentos aportados por la apoderada de la señora CORTES SAAVEDRA se tiene que, adelantó proceso de nulidad de escrituras públicas 998 del 30 de marzo de 2012, otorgada por la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira – Valle, así mismo la nulidad de la escritura pública No. 1340 de fecha 06 de agosto de 2012, de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira Valle.

Que el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, accedió a la nulidad de las escrituras públicas antes mencionadas y en consecuencia ordenó la cancelación de la anotación No. 9,10, 11, 12, y 13, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-67180, quedando nuevamente como propietaria la señora MARTHA LUCIA CORTES SAAVEDRA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.165.260.

Como quiera que el proceso ejecutivo de acción personal que se tramita en esta instancia es contra de la señora ADRIANA GIL CHAVEZ, y no contra la señora MARTHA LUCIA CORTES SAAVEDRA, se accederá a lo solicitado, y se dispondrá el levantamiento del embargo decretado dentro del presente proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 378-67180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de MARTHA LUCIA CORTES SAAVEDRA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.165.260.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 DIC 2019
Auto Interlocutorio No. 6263
Rad. 035-2017-00866-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias de la demandado **JUAN CAMILO ARIAS GALINDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.143.829.344**

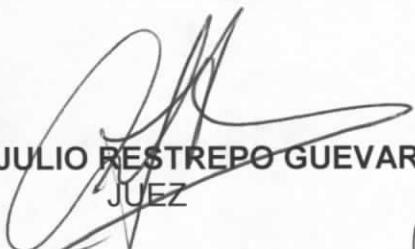
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada **JUAN CAMILO ARIAS GALINDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.143.829.344** En las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 9.501.625.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

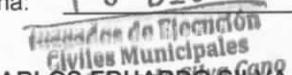
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 De hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 DIC 2019

Auto Interlocutorio No. 6264

Rad. 007-2009-01241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias de la demandado **CARLOS HERNANDO GOMEZ DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.880.686**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada **CARLOS HERNANDO GOMEZ DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.880.686** En las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 26.797.200 oo M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 De hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha:

13 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 DIC 2019
Auto Interlocutorio No. 6265
Rad. 032-2011-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias de la **VICTORIA EUGENIA ZARATE CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía **No. 31.271.237**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada **VICTORIA EUGENIA ZARATE CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía **No. 31.271.237** En las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE VEINTITRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$ 23.050.000 oo M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 De hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Civilista Municipal
 Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 DIC 2019

Auto Interlocutorio No. 6262

Rad. 004-2016-00828-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias de la demandado **ORLANDO HOLGUIN OSPINA** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 79.292.108** **ROSA MARIA REYES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 51.610.888**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada **ORLANDO HOLGUIN OSPINA** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 79.292.108** **ROSA MARIA REYES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 51.610.888** En las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 De hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

Tratamiento de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 DIC 2019
Auto Interlocutorio No. 6266
Rad. 001-2009-00522-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO de los derechos sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 206-71803 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito, propiedad de la parte demandada MARCO AURELIO CALDERON ALMARIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.095.934, en los derechos común y proindiviso que le correspondan.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 25 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 13 DIC 2019
Juzgados de Ejecución Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **11 DIC 2019**

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **11 DIC 2019**
Auto Interlocutorio No. 6261
Rad. 013-2007-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias de la demandado **CAMILO FLOREZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.323.650**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada **CAMILO FLOREZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.323.650** En las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DE PESOS (\$2.089.500.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

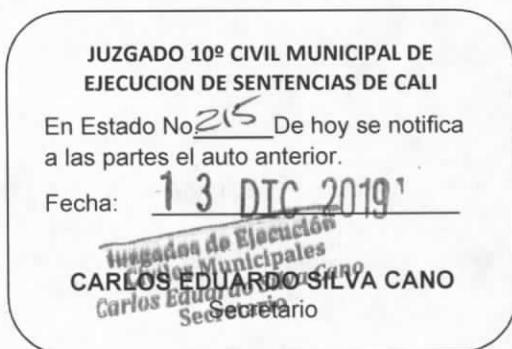
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 De hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 DIC 2019
Auto Interlocutorio No. 6260
Rad. 019-2015-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de los dineros que posean los demandados **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINES OF COLOMBIA S.A.S** identificado con matrícula mercantil No. 805.014.035-9 y **WILLIAM FERNANDO VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.401.180 en las siguientes entidades bancarias **BANCO ITAU, BANCO SCOOTIABANK y BANCO BANCOMPARTIR.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINES OF COLOMBIA S.A.S** identificado con matrícula mercantil No. 805.014.035-9 y **WILLIAM FERNANDO VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.401.180 en las siguientes entidades bancarias **BANCO ITAU, BANCO SCOOTIABANK y BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 25 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DIC 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 DIC 2019

Auto sustanciación No. 6259

Rad. 030-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR REITERANDO al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002146543	18/12/2017	\$ 841.200,00	469030002287945	15/11/2018	\$ 2.222.550,00
469030002148333	21/12/2017	\$ 2.106.683,00	469030002302711	12/12/2018	\$ 2.222.550,00
469030002152751	04/01/2018	\$ 2.036.759,00	469030002313803	14/01/2019	\$ 666.765,00
469030002158569	23/01/2018	\$ 2.106.683,00	469030002326646	12/02/2019	\$ 2.123.770,00
469030002169119	12/02/2018	\$ 2.106.683,00	469030002342671	19/03/2019	\$ 2.148.465,00
469030002183833	16/03/2018	\$ 261.837,00	469030002354031	15/04/2019	\$ 2.148.465,00
469030002197579	17/04/2018	\$ 2.106.683,00	469030002360749	06/05/2019	\$ 2.222.550,00
469030002197901	18/04/2018	\$ 42.876,00	469030002374264	06/06/2019	\$ 2.292.190,00
469030002200959	24/04/2018	\$ 2.106.683,00	469030002385228	02/07/2019	\$ 2.287.375,00
469030002207584	08/05/2018	\$ 2.106.683,00	469030002389896	09/07/2019	\$ 2.561.859,00
469030002224738	14/06/2018	\$ 2.222.550,00	469030002405675	13/08/2019	\$ 3.556.265,00
469030002237820	12/07/2018	\$ 2.222.550,00	469030002418869	09/09/2019	\$ 3.271.717,00
469030002252992	16/08/2018	\$ 2.222.550,00	469030002436782	21/10/2019	\$ 790.976,00
469030002261759	11/09/2018	\$ 2.222.550,00	469030002447071	12/11/2019	\$ 2.216.994,00
469030002271939	09/10/2018	\$ 2.222.550,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 3 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD., para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvasse proveer. 11 1 DIC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 1 DIC 2019

Auto sustanciación No. 6250

Rad. 015-2014-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD para que se sirva informar quien es la empleador de la señora JENNIFER GALVIS OSPINA identificada con C.C. No. 31.323.134, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 11 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6245
Rad. 022-2019-00534-00

En atención al memorial que antecede, la demandada, otorga poder amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO GARCIA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En atención al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandada, presentan memorial en el que indican que la ejecutada canceló la mora que adeudaba de la obligación, con la cual quedo al día hasta el 18 de octubre de 2019, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO GARCIA identificada con C.C. No. 94.321.165 y portador de la T.P. No. 91.104 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 18 de octubre de 2019.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles y Subleales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y cumplimiento del acta de conciliación. Sírvase proveer. 11 1 DIC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 11 1 DIC 2019
Auto Interlocutorio. No. 6258 Rad. 004-2006-00308-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por solicitud del demandado, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 558 y 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CENTRO COMERCIAL Y CIUDADELA LAS LAJAS contra JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 y 558 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DIC 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador COLPENSIONES, para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali. 11 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 5165
Rad. 006-2015-00277-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de COLPENSIONES., para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **HUGO JOEL TORRES GARCIA**, comunicado mediante oficio No. 10-04627 de fecha 07 de diciembre de 2018.

Igualmente y en atención a la respuesta BZ 2019_14663027, enviada por el pagador COLPENSIONES, se le comunicará al pagador que la medida de embargo informada mediante oficio No. 10-4627 de fecha 07 de diciembre de 2018, corresponde a una nueva medida.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al COLPENSIONES, para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **HUGO JOEL TORRES GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.689.628, comunicado mediante oficio No. 10-04627 de fecha 07 de diciembre de 2018. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Informar al **PAGADOR COLPENSIONES** que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 10-4627 de fecha 07 de diciembre de 2018, corresponde a una nueva medida, decretada en el presente proceso acumulado y los datos correspondientes son:

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES

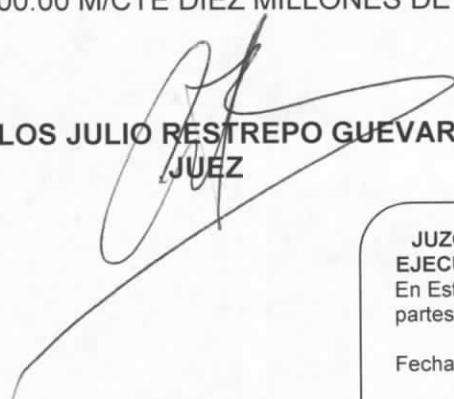
DEMANDADO: HUGO JOSE TORRES GARCIA

RADICACION: 760014003-006-2015-00277-00

CUENTA JUDICIAL: 760012041700 del Banco Agrario de Colombia

Límite del embargo: 10.000.000.00 M/CTE DIEZ MILLONES DE PESOS

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
Informe al señor Juez: el apoderado judicial del demandado solicita corrección del Numero de la matricula inmobiliaria en auto No. 5928 de fecha 14 de noviembre de 2018. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 11 DIC 2019
Auto interlocutorio No. 6251
Rad. 009-2018-00117-00

Dentro del presente proceso, la demandada solicita corrección del Numero de la matricula inmobiliaria en auto No. 5928 de fecha 14 de noviembre de 2018.

Una vez revisado el expediente se observa que el despacho incurrió en error al disponer en providencia No. 5928 de fecha 14 de noviembre de 2018 (visible a folio 83 C-1), la matricula inmobiliaria No. 370-175581 y siendo correcto la matricula inmobiliaria No. 370-175481.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del 5928 de fecha 14 de noviembre de 2018 (visible a folio 83 C-1), notificado el 18 de noviembre de 2019 por estados, indicando que el número de matricula inmobiliaria es No. 370-175481, por lo tanto dicho numeral quedara así:

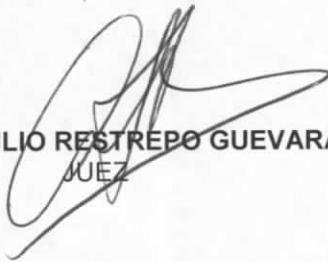
- **TERCERO:** LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaria 23 del Circulo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-175540 y 370-175481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue constituido a favor de JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

TRECERO: Advertir a la Secretaria que la notificación debe hacerse por aviso; por cuanto el presente tramite se encuentra terminado.

CUARTO: LIBRESE los oficios de levantamiento de medidas de conformidad a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el SECUESTRO de los bienes inmuebles objeto de remate. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 11 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6249
Rad. 022-2017-00899-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante DR. HENRY MARTINEZ ROJAS solicita expedir despacho comisorio y/o fijar fecha para la práctica del secuestro.

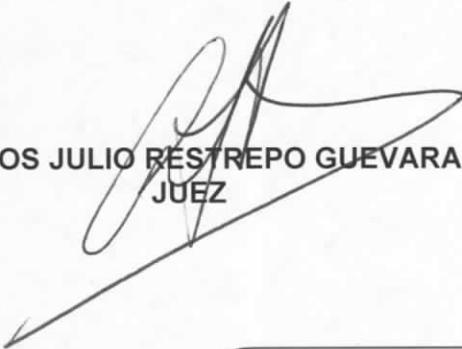
Por ser procedente este juzgado dispondrá ordenar la respectiva reproducción del despacho comisorio ya ordenado mediante auto No. 040 de fecha 04 de septiembre de 2019, indicando que la comisionada es la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el despacho comisorio No. 040 de fecha 04 de septiembre de 2019, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

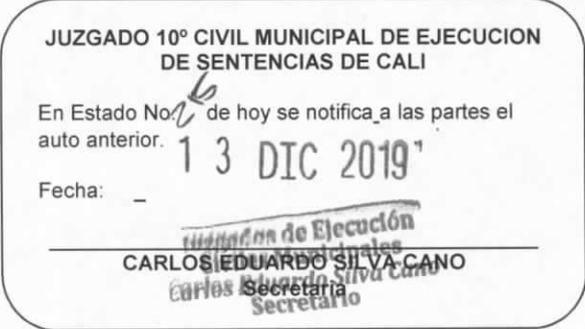

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: -

13 DIC 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali 11 DIC 2019

Auto de Sustanciación. No. 6268

Rad. 030-2009-00625-00

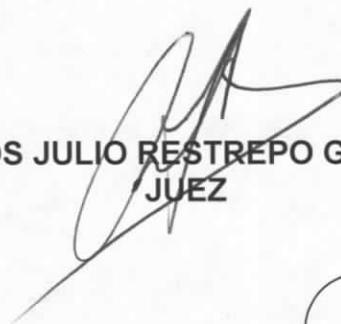
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali 11 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6263
Rad. 033-2019-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DIC 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Sentencias Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali 11 DIC 2019

Auto de Sustanciación. No. 6264

Rad. 018-2018-00164-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DIC 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que no es posible levantar la medida alguna sobre el vehículo CFZ-867. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

11 1 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 1 DIC 2019

Auto sustanciación No. 6260

Rad. 034-2010-00161-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que no es posible levantar medida alguna sobre el vehículo CFZ-867, toda vez que nunca fue registrado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

11 3 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el parte demandante solicita pago depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 1 DIC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 11 1 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6236
Rad. 008-2015-00440-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIR GOMEZ GUARANGUAY, solicita pago de depósitos judiciales.

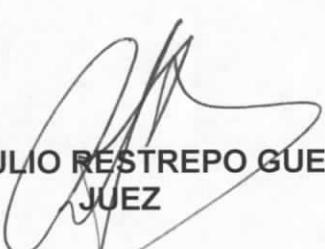
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta unica y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIR GOMEZ GUARANGUAY, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, envió oficio en el que informa que SI surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 11 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6249
Rad. 001-2018-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, envía oficio en los que informa que **SI SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 DIC 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos y autorización. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 1 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 11 1 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No.
Rad. 023-2016-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora pide el desglose de los documentos; conforme a lo solicitado se ordena a secretaría cumplir la orden impartida en el numeral tercero del auto No 3851 del 19 de julio de 2019 (fl 94), realizando el desglose de los documentos base de la ejecución, para que los mismos sean retirados por la parte actora.

Por otro lado el DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, solicita autorización para la DRA ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ, para el retiro de los documentos base de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realizar el desglose de los documentos base de la ejecución, para que los mismos sean retirados por la parte actora conforme al tercero del auto No 3851 del 19 de julio de 2019 (fl 94).

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO a la DRA ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.947.546., para el retiro de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DIC 2019
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Civilista Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 DIC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6247
Rad. 028-2017-00527-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DIC 2019
Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 1 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 11 1 DIC 2019
Auto Sustanciación. No. 6268
Rad. 029-2017-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

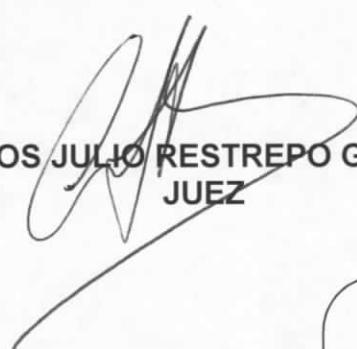
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 1 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 DIC 2019

Auto Sustanciación. No. 6267

Rad. 004-2015-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

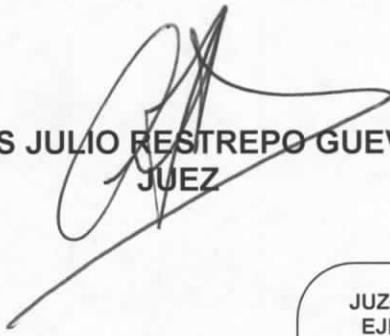
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 DICIEMBRE 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 1 DICIEMBRE 2019

Auto sustanciación No. 6239
Rad. 020-2016-00261-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. CAROLINA PENILLA REINA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado la parte demandante revoca el poder a abogado diferente a la DRA. CAROLINA PENILLA REINA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. DRA. CAROLINA PENILLA REINA, identificada con C.C. No. 30.039.667 y portadora de la T.P. No. 145.029 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder conferido a la DRA. LUZ ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO y DR. JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. ²⁵ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

13 DICIEMBRE 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada otorgando poder para actuar a una abogada, la abogada designada solicita la reducción de embargos. Sírvase proveer. **11 1 DIC 2019**

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **11 1 DIC 2019**
Auto Interlocutorio No. 6218 / Rad. 003-2016-00664-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P.

Posteriormente la DRA. LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO, presenta renuncia de poder visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

A su vez, la parte demandada presenta memorial con el que pretende la reducción de los embargos decretados toda vez que con las medidas consumadas son suficientes para pagar el crédito y costas del proceso; para resolver es necesario remitirse al Art. 600 y 599 del C.G.P que en lo pertinente rezan "...el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas..."; revisado el asunto, se observa que las medidas cautelares practicadas sobre las matriculas inmobiliarias 370-39343 y 370-39339 no fueron ciertas y si bien es indiscutible que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-393056, tiene un avalúo por valor de \$ 468.151.500, es la única medida efectiva para el cumplimiento de la obligación, razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO identificada con C.C. No. 1.118.292.002 y T. P. No. 296.224 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de reducción de embargo solicitado por la parte demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

003-2016-00664-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. ²¹⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DIC 2019**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita devolución de dineros a su favor dentro del presente proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali 11 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 11 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6236
Rad. 032-2018-00620-00

Dentro del presente proceso, el demandado OSCAR EDUARDO CASTAÑO MEJIA, solicita pago de dineros sobrantes en el presente proceso.

Revisado el expediente y el portal de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia, se tiene que no hay claridad respecto de los depósitos judiciales a favor del demandado, toda vez que el pagador consignó dichos títulos, sin el radicado del expediente.

Por otro lado mediante escrito de 29 de noviembre de 2019, el pagador aclara lo antes mencionado dejando claro que los depósitos obrantes, sí fueron consignados a favor de este proceso

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **OSCAR EDUARDO CASTAÑO MEJIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.453.212, los títulos judiciales por valor DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS **M/CTE \$2.550.322.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002349095	03/04/2019	\$ 721.980,00
469030002359219	02/05/2019	\$ 354.915,00
469030002372411	04/06/2019	\$ 436.300,00
469030002387864	05/07/2019	\$ 469.503,00
469030002402554	06/08/2019	\$ 192.784,00
469030002418646	09/09/2019	\$ 374.840,00
Total Valor		\$ 2.550.322,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 DIC 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales informa sobre error en el valor a pagar. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 11 DIC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,
Auto de Sustanciación. No. 6239
Rad. 001-2011-00360-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 41) \$26.031.435 y costas (fl 31) \$2.510.688.00 cuya suma asciende a \$28.542.123.00, y se ha realizado abono por valor de \$1.659.175.42, \$7.945.679.00, \$1.835.604; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 5979 de fecha 19 de noviembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, a través de su representante legal Dr.(a) **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.832.375, los títulos judiciales por hasta por valor **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE \$ 7.467.591.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002369344	28/05/2019	\$ 917.802,00
469030002382823	26/06/2019	\$ 917.802,00
469030002394450	22/07/2019	\$ 917.802,00
469030002408830	21/08/2019	\$ 917.802,00
469030002425047	24/09/2019	\$ 917.802,00
469030002437712	22/10/2019	\$ 917.802,00
469030002451914	20/11/2019	\$ 917.802,00
469030002452620	20/11/2019	\$ 1.042.977,00
Total Valor		\$ 7.467.591,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario